

Certificación Registral expedida por:

RAFAEL PALAU FAYOS

Registrador Mercantil de MADRID

Príncipe de Vergara, 72

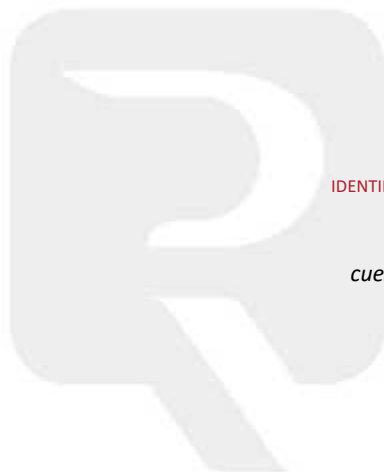
28006 - MADRID

Teléfono: 915761200

Fax: 915780566

Correo electrónico: madrid@registromercantil.org

Certificación de estatutos sociales



IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **3/38/F01UM10Z0**

*(Citar este identificador para cualquier
cuestión relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **eess -Klockner, S.L**

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de MADRID, con referencia a la Sociedad solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 57958 del Diario 2026;

CERTIFICA:

1. La sociedad **KLOCKNER SL**, con NIF B58325549, IRUS: 1000299864796, EUID: ES28065.081668091, consta inscrita en este Registro, **hoja M-656977**, al tomo **36616**, folio 1, y se encuentra **vigente**.

2. Los estatutos sociales actuales de la citada sociedad son los que se incorporan a esta certificación.

3. No figura ninguna situación especial.

4. No figura inscrita la disolución ni liquidación de la sociedad de la que se certifica, según este Registro.

5. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Se hace constar que se certifica de la situación registral a día 14 de septiembre de 2026, antes de la apertura del Diario de presentación de documentos.

Nota.- Legajo electrónico 57071/2026.

CLÀUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

..... ADVERTENCIAS

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados

derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por RAFAEL PALAU FAYOS Registrador Mercantil de MADRID a 14 de septiembre de 2026.



(*) C.S.V. : 128065270077548220

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Artículo 1°.- DENOMINACIÓN.- La sociedad se denomina **KLOCKNER, SOCIEDAD LIMITADA.**

"ARTICULO 2°.- Objeto: La Sociedad tiene por objeto:

(i) La fabricación y comercialización de aparatos y artículos de odontología, estomatología y para la medicina en general;

(ii) La comercialización de vestuario y uniformes para personal especializado en el campo de la medicina y hostelería;

(iii) Actividades de formación y enseñanza en odontología;

(iv) Servicios de diagnóstico clínica;

(v) La comercialización de productos de estética, cosmética y belleza;

(vi) La producción de grabaciones fonográficas y/o audiovisuales. La investigación, desarrollo y comercialización de todo tipo de material informático, hardware, software y electrodomésticos. La venta online a través de internet y/o canales de distribución similares, importación, exportación, representación, comercialización, distribución, intermediación, compraventa al por mayor y menor, elaboración, manipulado, fabricación y prestación de servicios relacionada de Hardware, Software en soporte físico y mediante comercialización de licencias de uso, productos y componentes electrónicos, electrodomésticos y de telecomunicación. Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática. Actividades secundarias: La producción de grabaciones fonográficas y/o audiovisuales, ya sea expresados en soportes fonográficos, videográficos, multimedia o ya por cualquier otro medio, tangible o intangible, conocido o que se invente en el futuro, así como la gestión, de los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de aquellas obras que se le cedieren por medio de los pertinentes contratos de edición. La producción, grabación en estudio, fabricación y distribución fonográfica y audiovisual. La promoción.

(vii) La fabricación, comercialización, importación y exportación de implantes, aditamentos proféticos, material médico y quirúrgico, productos sanitarios y productos semi elaborados. Laboratorio dental para la fabricación de prótesis a medida, investigación y estudios proféticos y odontológicos. Compraventa, importación, exportación, distribución, alquiler, cesión comercialización, reparación, mantenimiento, control técnico, leasing y renting de escáneres y demás maquinaria, herramientas y materiales relacionados con la odontología. Consulta, desarrollo y comercialización de aplicaciones informáticas y tratamientos de datos informáticos. Formación técnica necesaria sobre estos productos.

Las actividades descritas en los **puntos (iii) y (iv)** se realizarán en régimen de **intermediación.**

En caso de que el desarrollo de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social requiera de **autorización administrativa previa, inscripción en registros especiales, licencia o cualquier otro tipo de habilitación legal**, la sociedad se abstendrá de realizar dicha actividad hasta obtener la correspondiente autorización, inscripción o licencia, conforme a la normativa aplicable.

La sociedad podrá desarrollar las actividades que conforman su objeto social por cuenta propia o de terceros, y por medio de profesionales cualificados cuando la normativa así lo exija, así como participar en otras sociedades con objeto análogo.

Quedan **excluidas** del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por esta sociedad de manera directa o indirecta, total o parcialmente, mediante la participación en otras sociedades o entidades de distinta personalidad jurídica, con objeto idéntico o análogo"

"Artículo 3°.- DURACIÓN Y COMIENZO DE ACTIVIDADES.- La duración de la sociedad

es indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional. Si las normas jurídicas vigentes exigieren para el comienzo de alguna de las actividades integrantes del objeto social la obtención de licencias o autorizaciones administrativas, la inscripción en un registro público especial o cualquier otro requisito, la Sociedad no podrá iniciar tal actividad específica hasta que los requisitos exigidos queden cumplidos. **Artículo 4º.- EJERCICIO SOCIAL.**- La fecha de cierre del ejercicio social será el día treinta y uno de diciembre de cada año.

"Artículo 4 bisº.- PÁGINA WEB CORPORATIVA. La Sociedad dispondrá de una página web corporativa (www.klockner.es) en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y que estará inscrita en el Registro Mercantil. En dicha página web corporativa se publicarán los documentos e información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y cualesquiera otras normas internas, así como toda aquella información que se considere oportuna poner a disposición de los socios e inversores a través de este medio.

La modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa de la Sociedad será competencia del órgano de administración."

Artículo 5º.- DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad española y tiene su domicilio en Madrid (28046), Paseo de la Castellana, número 77. El Órgano de Administración de la Sociedad podrá decidir el traslado del domicilio dentro de todo el territorio nacional, así como la creación, modificación o supresión de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

"Artículo 6º.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS** (196.200.- €), representado por 2.180 participaciones indivisibles y acumulables, de NOVENTA EUROS (90.- €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 2.180, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas"

"Artículo 6 bis. Régimen de las participaciones sociales. En caso de prenda de participaciones, corresponderá al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos de socio. No obstante, corresponderá al acreedor pignoraticio el ejercicio de los derechos de socio inherentes a las participaciones desde el momento en que se notifique por conducto notarial a la sociedad y al socio pignorante que se ha producido una causa de ejecución de la prenda, siempre y cuando (i) se haya admitido a trámite la ejecución judicial de la prenda o (ii) en caso de ejecución notarial, se acredite fehacientemente la citación del deudor. En tanto algunos de dichos requisitos no se produzcan, el ejercicio de los derechos económicos y políticos corresponderán al socio."

Artículo 7º.- ÓRGANOS SOCIALES.- Los órganos sociales son la Junta General y los Administradores. **Artículo 8º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS SOCIALES.** Los socios,

reunidos en Junta General, decidirán por las mayorías legalmente previstas, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. **Artículo 9º.- CONVOCATORIA.**- La Junta General será convocada por el Órgano de Administración, o en su caso por los Liquidadores.- La Junta General será convocada mediante comunicación individual y escrita del anuncio, a todos los socios, en el domicilio que conste en el Libro-Registro, por cualquier procedimiento que asegure su recepción, o por cualquier otro procedimiento de comunicación, individual y escrito que asegure la recepción por todos los socios en el lugar designado al efecto o en el que conste en el libro registro de socios. **Artículo 10º.-**

ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.- Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona, socio o no. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones del representado, deberá conferirse por escrito y si no consta en documento público deberá ser especial para cada Junta. **Artículo 11º.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.**- La Sociedad estará regida y administrada, a elección de la Junta General, por: **1º.-** Un Administrador único. **2º.-** Varios Administradores

solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco. **3°.-** Varios Administradores mancomunados, con un mínimo de dos y un máximo de cinco. **4°.-** Un Consejo de administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. **Artículo 12°.- REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a los administradores. **1°.-** Cuando la administración y representación de la sociedad se confíen a un Administrador único, el poder de representación se ejercerá necesariamente por éste. **2°.-** Cuando la administración y representación de la sociedad se confíen a varios administradores solidarios, el poder de representación se ejercerá individualmente por cualquiera de ellos, sin perjuicio de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades, que tendrán un alcance meramente interno. **3°.-** Cuando la administración y representación de la sociedad se confíen a varios administradores mancomunados, el poder de representación se ejercerá **mancomunadamente por dos cualesquiera** de ellos. **4°.-** Cuando la administración y representación de la sociedad se confíen a un Consejo de Administración, el poder de representación se ejercerá colegiada mente conforme a las siguientes reglas: El Consejo estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario; el Secretario podrá no ser Consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no derecho de voto. La convocatoria será cursada a cada Consejero mediante carta o telegrama, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.- No será necesaria la convocatoria si, presentes todos los miembros del Consejo, acuerdan unánimemente constituirse como tal. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, más de la mitad de sus miembros.- La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por votación favorable de más de la mitad de los asistentes a la reunión, pero en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.- La votación por escrito y sin reunión será válida si ningún Consejero se opone. Los acuerdos del Consejo se consignarán en un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. El Consejo podrá designar de entre sus miembros uno o más Consejeros Delegados, determinando expresamente las facultades que se les confieren.- En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que la Junta conceda al Consejo salvo que estuviera expresamente autorizado por aquélla.- La delegación permanente de alguna facultad del Consejo en uno o varios Consejeros Delegados y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar estos cargos requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán ningún efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil. **Artículo 13°.- NOMBRAMIENTO, DURACIÓN DEL CARGO Y CESE DE LOS ADMINISTRADORES.-** Los Administradores serán nombrados por la Junta General y tendrán **duración indefinida**. Todo Administrador podrá ser separado de su cargo en cualquier momento, por acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital social, incluso los nombrados en la escritura fundacional

"Artículo 14. Retribución de los Administradores. Los miembros del órgano de administración tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en su condición de tales. La retribución consistirá en (i) una asignación fija, alzada, de carácter anual, adecuada a sus servicios y responsabilidades, que se hará efectiva de forma dineraria y (ii) una retribución variable, de carácter anual, en función de los parámetros referidos a la consecución de niveles de EBITDA, y/o la consecución de niveles del Beneficio antes de Impuestos, y/o la generación de caja, y/o cualesquiera otros parámetros establecidos por la junta general de socios. La determinación concreta de la retribución variable corresponderá asimismo a la junta general de socios. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales, deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto

no se apruebe su modificación. La junta general habrá de acordar el reparto de la remuneración anual de los administradores entre ellos en la forma, momento y proporción que libremente determine, dentro del importe máximo aprobado por la junta general. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los miembros del órgano de administración."

Artículo 15°.- INCOMPATIBILIDADES.- Para ser administrador no será necesario ostentar la condición de socio. No podrán ser administradores quienes se hallen in cursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas por la Ley 3/2015.

Artículo 16°.- REMISIÓN A LA LEY. En todo lo no previsto en estos Estatutos, regirá la Ley de Sociedades de Capital y las demás disposiciones complementarias que sean de aplicación.